



DDM

Bogotá D.C, 26 de enero de 2024

Doctora  
Elizabeth Martinez Barrera  
Secretaria General - Comisión Tercera Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 10 - 00  
Bogotá D.C

**Asunto:** Concepto al Proyecto de Ley No. 078 de 2023 Cámara

Respetada Secretaria,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 078 de 2023 Cámara "*Por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones.*" Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos de nuestra competencia.

En primer lugar, ha de comentarse de manera general que existe un conglomerado importante de leyes y políticas públicas que han abordado el emprendimiento, así como la población joven entre 18 y 28 años. Este barrido normativo y de políticas fueron señalados en el Proyecto de Ley en comento, dentro de los que destacamos los siguientes: Ley 2069 de 2020- Ley de Emprendimiento, CONPES 4011 de 2020 Política Nacional de Emprendimiento, Ley 2234 de 2022 Ley de Emprendimiento Social, y Programa Jóvenes en Paz, creado por el Art 348 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por el Decreto 1649 de 2023.

Estos documentos han brindado una ruta de trabajo y lineamientos de acciones a cargo de la institucionalidad nacional para el apoyo, desarrollo y fomento del emprendimiento que se han visto representados en inversión pública.

En este marco, se estima que ante la existencia de apoyo para las actividades que plantea el Proyecto de Ley así como para su población objetivo y cuyos lineamientos se encuentran de manera suficientemente desarrollados, es necesario considerar la pertinencia y viabilidad de continuar con esta iniciativa. Es de considerarse que la dispersión de recursos a través de diversos programas e instrumentos puede afectar de manera negativa el impacto de las inversiones y fragmentar las atenciones.

En cuanto al articulado, este Ministerio tiene algunas observaciones específicas que se presentan a continuación:

- **Artículo 3º. *Ámbito de aplicación.*** *Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos juveniles liderados por jóvenes entre 18 y 28 años que así se*

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



*autoreconozcan y que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes.*

**Comentarios.** Se sugiere revisar a qué se refiere el “autoreconocimiento” en materia de edad, dado que, dentro de la información contenida en el Registro Mercantil administrado por las Cámaras de Comercio, en el registro civil, puede corroborarse la edad de las personas.

- **Artículo 4º. Financiamiento.** *Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo*

**Comentarios.** Se sugiere eliminar éste artículo, toda vez que las entidades estatales que tienen dentro de sus funciones el fomento al emprendimiento ya tienen la autorización legal para destinar recursos de su presupuesto de inversión para sus usos misionales.

- **Artículo 5º. Coordinación de la política nacional de emprendimiento juvenil.** *La Política Nacional de Emprendimiento Juvenil estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Colombia Joven o quien haga sus veces; y además podrá convocar a las demás entidades del Gobierno nacional, sectores involucrados, sociedad civil y a la academia. El Gobierno nacional en coordinación con las entidades públicas y privadas en el orden territorial establecerán rutas de capacitación y acompañamiento para promover el desarrollo de los emprendimientos juveniles.*

**Comentarios:** Se sugiere que la Política Nacional de Emprendimiento se coordine en torno a la política pública de la juventud, dado que desde la Consejería para las Juventudes se viene desarrollando la construcción en articulación con las demás entidades del Gobierno Nacional de la Política Pública para las Juventudes, en la cual se cuenta con un capítulo sobre la autonomía económica para las juventudes.

De otra parte, desde esta cartera consideramos fundamental que no se generen nuevos espacios de articulación interinstitucional. Es clave que se aprovechen los establecidos en la nueva estructura del sistema de competitividad e innovación que viene avanzando presidencia y el DNP.

- **Artículo 6º Lineamientos de la política nacional de emprendimiento juvenil.** *Sin perjuicio de las metodologías adoptadas por el Gobierno nacional para la formulación de políticas públicas y lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, la política nacional de emprendimiento juvenil deberá tener en cuenta, como mínimo.*
- **Artículo 8º. Adiciónese el artículo 55A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:**

**Artículo 55A.** *Emprendimientos juveniles. El Gobierno nacional promoverá y apoyará emprendimientos de jóvenes entre 18 y 28 años, de manera especial en zonas rurales y regiones*

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



*con mayores índices de pobreza del país. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar emprendimientos juveniles en el país.*

**Comentarios.** Se solicita la eliminación de estos artículos dentro del Proyecto de Ley y la eliminación de la mención a esta cartera de Comercio, Industria y Turismo, dado que desde este sector ya se cuenta con un catálogo amplio de acciones e inversiones para el apoyo al emprendimiento en general (al que pueden optar los jóvenes), así como acciones específicas para este segmento, todo ello en el marco de las obligaciones contempladas en el CONPES 4011 de 2020, así como la normativa antes referida y el programa Jóvenes en Paz.

A su vez, en el entendido de que ya existen instrumentos de apoyo al emprendimiento, se sugiere que las acciones específicas para el segmento poblacional (jóvenes de 18 a 28 años) sean articuladas con el Ministerio de Igualdad y Equidad, entidad que a su vez cuenta con un Viceministerio de la Juventud.

- **Artículo 9º** Modifíquese el artículo 82 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará, así:

**Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación superior.** El Gobierno nacional, en cabeza de iNNpulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica**, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica**, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior, **técnica o tecnológica de naturaleza públicas**.

**Comentarios:** es importante aclarar si iNNpulsa tiene el rol de articulador con las demás entidades, o es el responsable del artículo. De ser el segundo caso, es importante resaltar que es el Ministerio de Ciencias quien ostenta el rol rector de la política en cuanto a los temas de I+D+i en las instituciones educativas, en la que es fundamental conectar con el tema empresarial y emprendedor que es el rol de iNNpulsa.

Por lo anterior, respetuosamente se recomienda la siguiente redacción, de tal forma que tengan un doliente y en el podrían intervenir otras entidades “Artículo 82. Apoyo al emprendimiento de educación superior. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Ciencias, fortalecerán los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, técnica o tecnológica,(...)”

- **Artículo 10. Adiciónese el artículo 82A a la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:**

**Artículo 82 A.** Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 82, el Gobierno nacional deberá desarrollar e implementar un esquema de soporte interinstitucional a los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior el cual deberá tener en cuenta, como mínimo:

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



1. *Creación, diseño y ejecución de programas de capacitación y apoyo financiero a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces.*
2. *Creación de líneas especiales de crédito con tasa de interés diferencial, plazo mínimo y máximo de periodo de gracia, plazo mínimo y máximo de pago expresado en meses.*
3. *Creación, diseño y ejecución de programas que faciliten alianzas empresariales en toda la cadena productiva, laboratorios de innovación, aceleradoras y empresas que inviertan en innovación.*

**Comentarios.** Reiteramos lo señalado anteriormente, en el sentido de que, desde el sector Comercio, Industria y Turismo ya se cuenta con un marco legal y de política en materia de emprendimiento, por lo que sugerimos analizar y articular las acciones específicas en materia de apoyo a un grupo poblacional (jóvenes de 18 a 28 años), con la cartera ministerial de Igualdad y la Equidad.

Finalmente se llama la atención frente a la naturaleza jurídica de iNNpulsa, que conforme al Art 305 del PND se trata de un patrimonio autónomo, es decir no es una entidad pública, no tiene personería jurídica ni autonomía administrativa y financiera.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

**SORAYA STELLA CARO VARGAS**  
**VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

4

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN  
Aprobó: SORAYA STELLA CARO VARGAS

**Proyectó:** Ivonne Gómez/Katherin Bautista  
**Revisó:** José David Quintero/Deisy Ortegón  
**Aprobó:** Soraya Caro

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21